

**Primera zona:**

Norte: Línea de costa entre San Vicente de la Barquera y Santander (capital).

Este: Carretera general Santander-Palencia, entre Santander (capital) y Riocorvo.

Sur y Oeste: Carretera comarcal de Riocorvo a Virgen de la Peña, continuando por la carretera general San Sebastián-La Coruña, entre su tramo comprendido entre la Virgen de la Peña y San Vicente de la Barquera.

**Segunda zona:**

Norte: Carretera general de Vargas a Solares, continuando por la carretera comarcal de Solares a Ramales, que pasa por el Puerto de Las Alisas.

Este: Carretera de Ramales a Villarcayo (Burgos), hasta la entrada de dicha carretera en la provincia de Burgos.

Sur: Límite de la provincia de Santander con la de Burgos, hasta Corconte.

Oeste: Carretera general Madrid-Santander, entre Corconte y Vargas.

**Tercera zona:**

Norte: Límite con la Reserva Nacional de Saja.

Este: Carretera general Santander-Palencia, entre Matamorosa y Mataporquera.

Sur y Oeste: Límite con la provincia de Palencia.

b) Queda prohibida la caza de las especies de caza mayor en la zona que se delimita a continuación:

Norte: Límite Sur del Coto Nacional de Los Picos de Europa, desde la provincia de León hasta Las Portillas.

Este: Desde Las Portillas hacia el Sur, siguiendo el límite de la Reserva Nacional de Saja.

Sur: Límite de la Reserva Nacional de Saja hasta el límite con la provincia de León.

Oeste: Límite con la provincia de León hacia el Norte hasta la Vega de Liordes, donde cruza el límite Sur del Coto Nacional de Los Picos de Europa.

**SEGOVIA**

a) Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

b) La temporada de caza de aves acuáticas concluirá el segundo domingo de febrero.

**SEVILLA**

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en los términos municipales de Aznalcóllur y El Madroño.

**SORIA**

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia. La caza del corzo quedará sujeta a la reglamentación especial que a estos efectos establezca el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

**TARRAGONA**

a) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de cien metros de anchura alrededor de la laguna de «La Encañizada», salvo en la zona del «Embudo», que alcanzará hasta la carretera de Riu Vell, limitada por la «Acequia del Aias» y «Cerdón de Ortiza».

b) Se autoriza la caza de aves acuáticas en todo el delta del Ebro los mismos días en que se celebren tiradas en el coto nacional, aunque no coincidan con los de la semana autorizados en general para la caza menor, incluso si se celebran tiradas antes o después de la temporada de caza menor en general.

c) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

**TERUEL**

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en toda la provincia.

**VALENCIA**

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Torreblaja, Castellfabib y Ademuz.

b) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

**VIZCAYA**

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

**ZAMORA**

Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

**ZARAGOZA**

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial,

**MINISTERIO DE COMERCIO**

ORDEN de 16 de julio de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Ptas/Tm. Netas
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos	07.05 B-1	2.500
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	800
Sorgo	10.07 B-2	765
Mijo	10.07 C	1.061
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2 a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2 b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	1.500
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2 a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2 b-2	6.000

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 23 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.